



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 866/2023

EXP. N.º 02827-2023-PA/TC  
LA LIBERTAD  
PABLO JAVIER MORACHIMO  
BORREGO

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de setiembre de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pablo Javier Morachimo Borrego contra la resolución que obra a folios 277, de fecha 6 de junio de 2023, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de autos.

### ANTECEDENTES

La parte demandante, con fecha 13 de diciembre de 2022, interpuso demanda de amparo contra la Universidad Nacional de Trujillo, con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución 339-2022/UNT, de fecha 18 de octubre de 2022, y que, en consecuencia, se ordene al Consejo Universitario que emita una resolución que restituya al demandante en el ejercicio de sus funciones docentes en la universidad demandada. Afirma que viene siendo investigado en el proceso judicial por el delito de corrupción de funcionarios (cohecho pasivo propio) y que se le impuso la medida de detención domiciliaria por 18 meses. Refiere que por ello la demandada le impuso la sanción de separación temporal mientras duren las investigaciones judiciales y administrativas. Alega la vulneración de sus derechos a la tutela procesal efectiva, al debido procedimiento, de defensa, al trabajo y a la presunción de inocencia<sup>1</sup>.

El Quinto Juzgado Civil de Trujillo, con fecha 21 de diciembre de 2022, admitió a trámite la demanda de amparo<sup>2</sup>.

La apoderada judicial de la universidad demandada propone la excepción de incompetencia por razón de la materia y contesta la demanda alegando que al actor se le impuso la medida provisional de separación respetando sus derechos constitucionales<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> F. 15

<sup>2</sup> F. 29

<sup>3</sup> F. 34



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02827-2023-PA/TC  
LA LIBERTAD  
PABLO JAVIER MORACHIMO  
BORREGO

El Quinto Juzgado Civil de Trujillo, con fecha 16 de marzo de 2023, declaró infundada la excepción propuesta y amplía la demanda respecto de la Resolución de Consejo Universitario 446-2022/UNT, de fecha 16 de diciembre de 2022, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el actor<sup>4</sup>, y mediante sentencia de fecha 16 de marzo de 2023 declara improcedente la demanda, por considerar que para resolver la controversia debe recurrirse al proceso contencioso-administrativo<sup>5</sup>.

La Sala superior revisora confirmó la resolución apelada por similares fundamentos<sup>6</sup>.

La parte demandante interpuso recurso de agravio constitucional alegando que la vía del proceso de amparo es idónea pues no se ha tenido en cuenta que se pone en riesgo su subsistencia<sup>7</sup>.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare la nulidad de las Resoluciones de Consejo Universitario 339-2022/UNT y 446-2022/UNT y que, en consecuencia, se ordene al Consejo Universitario emitir una resolución que restituya al demandante en el ejercicio efectivo de sus funciones docentes en la universidad demandada. Afirma que es investigado en el proceso judicial por el delito de corrupción de funcionarios (cohecho pasivo propio); que se le impuso la medida de detención domiciliaria por 18 meses; y que por dicha razón la demandada le impuso la sanción de separación temporal mientras duren las investigaciones judiciales y administrativas.

### Análisis de la controversia

2. En el presente caso debe evaluarse si lo pretendido en la demanda será dilucidado en una vía diferente de la constitucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

---

<sup>4</sup> F. 231

<sup>5</sup> F. 236

<sup>6</sup> F. 277

<sup>7</sup> F. 290



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02827-2023-PA/TC  
LA LIBERTAD  
PABLO JAVIER MORACHIMO  
BORREGO

3. En la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de julio de 2015, este Tribunal estableció en el fundamento 15, con carácter de precedente, que la vía ordinaria será “igualmente satisfactoria” como la vía del proceso constitucional de amparo si en un caso concreto se demuestra, de manera copulativa, el cumplimiento de los siguientes elementos: i) que la estructura del proceso es idónea para la tutela del derecho; ii) que la resolución que se fuera a emitir pueda brindar tutela adecuada; iii) que no existe riesgo de que se produzca irreparabilidad; y iv) que no existe necesidad de una tutela urgente derivada de la relevancia del derecho o de la gravedad de las consecuencias.
4. En el caso de autos, la parte demandante solicita que se declare la nulidad de resoluciones administrativas que dispusieron su separación temporal en sus labores en la Universidad Nacional de Trujillo. En ese sentido, desde una perspectiva objetiva, el proceso contencioso-administrativo cuenta con una estructura idónea para acoger la pretensión de la parte demandante y darle tutela adecuada. En otras palabras, el proceso contencioso-administrativo se constituye en una vía célere y eficaz respecto del amparo, donde puede resolverse el caso de derecho fundamental propuesto, de conformidad con el precedente establecido en la sentencia dictada en el Expediente 02383-2013-PA/TC.
5. Por otro lado, atendiendo a una perspectiva subjetiva, en el caso de autos no se ha acreditado un riesgo de irreparabilidad del derecho en caso de que se transite por la vía del proceso contencioso-administrativo. De igual manera, tampoco se verifica que en autos se haya acreditado de manera fehaciente la necesidad de tutela urgente derivada de la relevancia del derecho en cuestión o de la gravedad del daño que podría ocurrir.
6. Por lo expuesto, en el caso concreto existe una vía igualmente satisfactoria, que es el proceso contencioso-administrativo, por lo que corresponde declarar la improcedencia de la demanda.
7. De otro lado, si bien la sentencia recaída en el Expediente 02383-2013-PA/TC establece reglas procesales en sus fundamentos 18 a 20, dichas reglas son aplicables solo a los casos que se encontraban en trámite



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02827-2023-PA/TC  
LA LIBERTAD  
PABLO JAVIER MORACHIMO  
BORREGO

cuando la precitada sentencia fue publicada en el diario oficial *El Peruano* (22 de julio de 2015). En el caso de autos no se presenta dicho supuesto porque la demanda se interpuso el 13 de diciembre de 2022.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE  
MORALES SARAVIA  
DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE MORALES SARAVIA**